



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI

Asunción, 15 de julio de 2025

ME-AS-01538/2024

NOTA PR N° 618/2025

Señor

Miguel Ángel Riveros.

TUPI S.A

Músicos del Chaco 7385 esq, Asunción 001419.

Teléfono: 021 569 9000.

Presente.

RECIBI CONFORME

Firma:

Aclaración:

C.I. N°:

Fecha:

Nos dirigimos a usted, en el marco de lo establecido por la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, que faculta a la CONATEL controlar la homologación de los equipos o aparatos de telecomunicaciones y sistemas que se instalen en el país.

Asimismo, considerando el Artículo N° 130 del Decreto N° 14.135/96, el cual expresa: "El objetivo de la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, es asegurar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas a que éstos deben sujetarse para prevenir daños a las redes que se conectan, evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones y garantizar un buen servicio al usuario dentro de los parámetros de calidad y eficiencia"

Además, conforme al reglamento de homologación vigente de la CONATEL (RD N° 588/2009) son objeto de homologación los siguientes equipos:

1. **Categoría I:** Los que están destinados a conectarse, en forma directa o indirecta, a las redes públicas de Telecomunicaciones (Internet) o conectarse a través de una terminación de red.
2. **Categoría II:** Los que hacen uso del espectro radioeléctrico, (incluido antenas). Esta categoría abarca todos los equipos que emiten radiaciones dentro de las bandas de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones, con cualquier potencia.
3. **Categoría III:** Los equipos que no caen dentro de las categorías I y II, pero que son objeto de alguna reglamentación técnica, a criterio de la CONATEL.

De igual manera, el Art. 76 de la Ley 642/95, dice: "Se prohíbe la comercialización y operación de equipos y aparatos de telecomunicaciones que no hayan sido homologados, no se ajusten a las disposiciones de la presente ley o su reglamentación, o hayan sido alterados mecánica o electrónicamente después de su homologación, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley y los reglamentos correspondientes".-

En esa misma línea, el Decreto Nro. 8839/2023 y sus modificaciones, dice: "Se establecen los requisitos y trámites, así como las condiciones que son exigidas para la importación de equipos terminales móviles, debiendo incluir indefectiblemente el Certificado de Homologación de aparatos telefónicos móviles otorgados por la CONATEL en las importaciones que tengan por destino el mercado local".-

En base a todo lo expuesto, le solicitamos la presentación de una lista completa con los equipos o terminales móviles celulares con que cuentan a la fecha para la venta al público, con la correspondiente descripción del nombre del equipo, marca, modelo comercial y modelo regulatorio, adquiridos durante el último año, acompañando las facturas.

La presentación del documento solicitado deberá realizarse en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente nota.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente,



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ

Presidente de la CONATEL

NOTA PR N° 618 /2025